

## Federación Atlántico Pacífico del Sector de Ahorro y Crédito Popular A.C.

Con fundamento en el artículo 205 Bis 4 de las Disposiciones de carácter general aplicables a la entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, el Comité de Supervisión de la Federación Atlántico Pacífico del Sector de Ahorro y Crédito Popular, A.C., da a conocer la categoría con base en el Nivel de Capitalización en que las Sociedades Financieras Populares que supervisa de manera auxiliar, han sido clasificadas:

Sociedad Financiera Popular	Categoría en que fue clasificada	Nivel de capitalización (NICAP)	Modificaciones (respecto de la categoría en que fue clasificada el mes inmediato anterior)	Fecha a la que corresponde el nivel de capitalización
Consejo de Asistencia al Microemprendedor, S.A. de C.V., S.F.P.	1	270.1150	Sin modificación	31-diciembre-2020
Crediclub, S.A. de C.V., S.F.P.	1	303.8538	Sin modificación	31-diciembre-2020
Financiera del Sector Social, S.A. de C.V., S.F.P.	1 <sup>(1)</sup>	444.2200 <sup>(1)</sup>	Sin modificación	31-diciembre-2020
Financiera Mexicana para el Desarrollo Rural, S.A. de C.V., S.F.P.	1 <sup>(2)</sup>	368.9966 <sup>(2)</sup>	El mes anterior, por instrucción de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se dejó pendiente la publicación del NICAP y Categoría. <sup>(2)</sup>	31-diciembre-2020
Financiera Súmate, S.A. de C.V., S.F.P.	1	915.2845	Sin modificación	31-diciembre-2020
Ku-bo Financiero, S.A. de C.V., S.F.P.	1	269.8895	Sin modificación	31-diciembre-2020
Opciones Empresariales del Noreste, S.A. de C.V., S.F.P.	1	172.2467	Sin modificación	31-diciembre-2020
Servicios Financieros Alternativos, S.A. de C.V., S.F.P.	1 <sup>(3)</sup>	183.2775 <sup>(3)</sup>	Sin modificación	31-diciembre-2020
Solución Asea, S.A. de C.V., S.F.P.	1	495.4116	Sin modificación	31-diciembre-2020
Te Creemos, S.A. de C.V., S.F.P.	1	221.3870	Sin modificación	31-diciembre-2020

<sup>(1)</sup> Del análisis realizado al reporte regulatorio R08 D-0841 *Desagregado de captación tradicional*, la Federación detectó que la sociedad financiera popular probablemente realizó una operación en contravención a las Disposiciones que, en su caso, se restaría del capital neto, ocasionando el deterioro de su nivel de capitalización y, en consecuencia, la Categoría.

<sup>(2)</sup> La Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante el Oficio Núm. 123/5660/2020 del 20 de julio de 2020, notificó acciones y medidas correctivas a la Sociedad Financiera Popular, por operaciones en contravención a la normatividad, así como registros incorrectos en Cuentas por Cobrar y Bienes Adjudicados. Al cierre de diciembre de 2020, se tiene evidencia que la Sociedad ha adoptado parcialmente las medidas correctivas instruidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores las que, incluso de ser implementadas totalmente, no modifican la Categoría del NICAP en que fue clasificada.

<sup>(3)</sup> La sociedad financiera popular tiene registrada en su contabilidad *aportaciones para futuros aumentos de capital formalizadas por su órgano de gobierno y prima en venta de acciones* que, en consecuencia, forman parte de su *capital neto*; no obstante, la Federación no tiene evidencia documental de los acuerdos de la asamblea general de accionistas. En el caso de no existir, deberán realizarse las reclasificaciones pertinentes, movimientos que podrían deteriorar su nivel de capitalización y la Categoría en que fue clasificada.

El presente aviso sustituye al aviso Ref.: NICAP 2020\_12 BIS, que estuvo publicado en esta página web del 03 de marzo al 22 de julio de 2021, debido a que el 30 de junio de 2021, Te Creemos, S.A. de C.V., S.F.P. substituyó el reporte regulatorio R21\_A-2111 Requerimiento de capital por riesgos presentado anteriormente.

22 de julio de 2021.

Presidente del Comité de Supervisión de la Federación Atlántico Pacífico del Sector de Ahorro y Crédito Popular, A.C.

**YESHANITH CORTÉS LÓPEZ**

Rúbrica.

**NOTA:** La categoría en que fue clasificada cada Sociedad Financiera Popular, se realizó en función de lo establecido por el artículo 205 Bis 3 de las Disposiciones de carácter general aplicables a la entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, que establece : I).- Serán clasificadas en la categoría 1, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización igual o superior al 131 por ciento; II).- Serán clasificadas en la categoría 2, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización igual o mayor al 100 por ciento y menor al 131 por ciento; III).- Serán clasificadas en la categoría 3, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización igual o mayor al 56 por ciento y menor al 100 por ciento; IV).- Serán clasificadas en la categoría 4, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización menor al 56 por ciento.

**Ref.: NICAP 2020\_12 Bis 1**